



Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA FERIA

COM 34880/1996

“DEFRANCO FANTIN REYNALDO LUIS S/ QUIEBRA”

EXPTE. N° 34880/1996

Buenos Aires, 18 de enero de 2017.

Y VISTOS:

I. Viene apelada la resolución de fs. 2988/2989, por medio de la cual el Sr. juez de primera instancia denegó la apertura de la feria judicial que fuera solicitada por la firma Ladefa S.A.

II. El recurso fue interpuesto por la nombrada a fs. 2990, y se encuentra fundado con el memorial de fs. 2992/2996.

III. De modo preliminar cabe destacar que la providencia de fs. 2969 – que no se encuentra recurrida-, desestimó la legitimación del ahora recurrente para intervenir en estas actuaciones.

Si bien tal dato podría resultar suficiente para rechazar sin más la procedencia del recurso que ocupa al Tribunal, lo cierto es que, de todos modos, él es igualmente improcedente.

En efecto: el apelante no ha controvertido el fundamento medular por medio del cual el juez *a quo* denegó la habilitación de feria, cual es que “...no se aprecian mínimamente respaldadas las razones de urgencias invocadas... pues la circunstancia de que solicite el levantamiento de un embargo a los efectos de percibir los fondos para permitir el cobro de sus acreencias a personas muy mayores y a empresas que están pasando graves situaciones económicas en estos momentos, son meras manifestaciones de la peticionante...” (sic).

Cabe recordar que la habilitación de la feria judicial es una medida que, por su carácter excepcional debe ser aplicada con carácter restrictivo y sólo para

Fecha de firma: 18/01/2017

Firmado por: MARIA L. GOMEZ ALONSO DE DIAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA



#21561937#170550277#20170118122728662



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA FERIA

aquellos supuestos en que el asunto no admita demora (art. 153 Código Procesal y art. 4 RJN).

Las razones de urgencia inspiradoras de tal pedido son aquellas que entrañan un riesgo previsible e inminente de ver frustrados determinados derechos, en caso de no prestarse el servicio jurisdiccional dentro del período de receso cuando, por la naturaleza misma de la situación planteada, la prestación de aquel no puede diferirse hasta la reanudación de la actividad jurisdiccional ordinaria (*CNCom, Sala de Feria, en autos "Pandelo Hermanos S.A. c/ Massalin Particulares S.A. s/ ordinario, del 14/01/05; entre otros*).

Repárese incluso que en la especie –como lo destacó el primer sentenciante–, los pagos a los acreedores concurrentes fueron ya ordenados, extremo que disipa la urgencia en cuya virtud pretendió actuar el quejoso; y sin que obste a ello la eventual incidencia que pudiera tener sobre ese asunto el mantenimiento de la medida cautelar decretada sobre las sumas que tuviera a percibir la sociedad Ladefa S.A., aspecto que, de plantearse, deberá ser decidido por el juez natural de la causa.

IV. Por ello se RESUELVE: rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución recurrida en cuanto denegó el pedido de habilitación de feria judicial.

Devuélvase sin más trámite, encomendándose al Sr. juez de grado disponer la notificación de la presente.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

EDUARDO R. MACHIN
JUEZ DE CAMARA

MATILDE E. BALLERINI
JUEZ DE CAMARA

MARIA L. GOMEZ ALONSO DE
DIAZ CORDERO

JUEZ DE CAMARA

Fecha de firma: 18/01/2017

Firmado por: MARIA L. GOMEZ ALONSO DE DIAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA



#21561937#170550277#20170118122728662



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA FERIA
RAFAEL F. BRUNO

SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 18/01/2017

Firmado por: MARIA L. GOMEZ ALONSO DE DIAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO R. MACHIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA



#21561937#170550277#20170118122728662